

Expediente: 2022/G01_02/000221 Referencia: [REDACTED] Denuncia: Foro Urbano 2030 Denunciado: Ayuntamiento de Valencia	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido **2022/G01_02/000221** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta relativa a *contratos menores a ingeniero municipal* en el **Ayuntamiento de Valencia** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Denuncia inicial y actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud.

1) A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto se ha presentado denuncia relativa a la designación de los ponentes varias semanas después de clausurarse el evento del Foro Urbano València 2030.

Se ha verificado el contenido de la resolución de fecha **14 de junio de 2022**, del teniente de alcalde de cultura festiva, RELACIÓ AMB ELS MITJANS/ INNOVACIÓ I GESTIÓ DEL CONEIXEMENT/ CONTROL ADMINISTRATIU/ COMERÇ, por la que se resuelve:

Primero. - Nombrar o designar como ponentes de las mesas redondas y las jornadas que forman parte del "Foro Urbano València 2030" a las personas que figuran en las siguientes tablas adjuntas, junto con los importes de sus honorarios y el periodo de ejecución. De acuerdo con lo que estipula el artículo 310 de la LCSP, que regula el contrato de servicios para las actividades docentes

Tabla 1: No Funcionarios Públicos

PONENTE	DNI	IMPORTE
[REDACTED]	[REDACTED]	90 euros

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por un importe de 1.980,00 euros con la disposición relacionada en el expediente contable para cada una de las designaciones objeto de las presentes actuaciones incluidas en el expediente contable GASTOS/2022/0000098103 y número de documento 3000004470, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022 AH640 49200 22799 y AH640 49200 23300.

Asimismo, se acredita lo siguiente:



FORO URBANO
VALÈNCIA 2030

CAST VAL

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Missions València 2030

CLAUSURA DEL FORO URBANO DE VALÈNCIA
CONFERENCIA
31/05/2022 ←
11:30-13:30 H

Programa
Acto de clausura y exposición de paneles con la síntesis de ideas del Foro Urbano de València 2030

Detalle del programa
11:30 Exposición de paneles con la síntesis de ideas del Foro Urbano
12:00 Bienvenida y apertura
12:10 Conferencia Magistral: Una ciudad mediterránea que se proyecta al futuro
12:40 Diálogo sobre la innovación orientada a misiones y retos urbanos
13:10 Clausura del Foro Urbano

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2022/G01_02/000221**.

3) En fecha **5 de enero de 2024** se le solicitó al Ayuntamiento de Valencia la siguiente documentación:

1º.- Copia adverada, completa, ordenada y con índice del expediente E-00202-2022-000020-00 correspondiente a la designación del personal ponente en el FORUM URBANO VALENCIA 2030.

2º.- Informe-listado en el que se detalle la fecha de intervención de cada uno de los ponentes designados en el expediente citado en el número anterior.

Con fecha **19 de enero de 2024** el Ayuntamiento de Valencia presentó la documentación requerida.

SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución **número 230** del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 4 de marzo de 2024, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado análisis de los hechos, lo que a continuación se transcribe:

“Para proceder a iniciar una investigación, los hechos descritos en la alerta deben ser analizados y evaluados con el objeto de determinar la verosimilitud de estos en los términos que dispone el artículo 12 de la Ley 11/2016.

De la documentación aportada han quedado acreditado los siguientes hechos:

En el expediente número E-00202-2022-000020-0000202 del SERVICIO DE INNOVACIÓN sobre **DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE FORMARÁ PARTE EN EL EVENTO "FORO OBERT DE CIUTAT" EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA URBANA DE VALÈNCIA 2030** constan un total de 190 documentos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Moción impulsora del regidor delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 16 de mayo de 2022 proponiendo el inicio de los trámites oportunos, en orden a contratar los servicios para la realización de las ponencias que forman parte del “Foro Urbano València 2030”, en coordinación con la dirección de la Estrategia Urbana València 2030 y su oficina técnica.

(...)

Propuesta de Resolución, de fecha 27 de mayo de 2022 en la que se indica:

(...)

El objetivo que se pretende conseguir es designar a los ponentes que cubrirán las necesidades integradas en los eventos que forman parte del “Foro Urbano València 2030”, mesas redondas que tendrán lugar en distintos puntos de la ciudad organizadas, por cada una de las delegaciones de gobierno con el soporte de la Estrategia Urbana, así como en las jornadas del citado Foro que tendrán lugar en el espacio de Veles i Vents de València.

CUARTO.- *El presupuesto para las citadas designaciones, de conformidad con la tabla de baremación del Servicio de Formación y Gestión del Conocimiento, asciende a 90 euros por participante. Estos servicios de formación están exentos de IVA, según el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. El gasto será financiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2022 AH640 49200 22799 y 2022 AH640 49200 23300, con cargo a la cual este Servicio ha formulado el correspondiente expediente contable, en fase AD*

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - *La formación constituye un derecho y, a su vez una obligación de los empleados públicos de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 14. g) del RD Legislativo. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado público, el artículo 66.g) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y en el artículo 4.2.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

El artículo 310.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone literalmente lo siguiente: " En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato".

En consecuencia, con carácter general, es posible subsumir las prestaciones de hacer del mencionado servicio, dentro de la configuración del señalado artículo. Así lo avala el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe 19/2002, ratificado tras la entrada en vigor de la LCSP, por su informe 91/2018, al concluir que las expresiones genéricas de "seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad" permiten considerar incluidos en los mismos los "cursos" sin que éstos, para la aplicación del precepto, hayan de tener por objeto la formación o el perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración.

*SEGUNDO. - El artículo 11.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que "la relación de servicio de los funcionarios públicos queda excluida del ámbito de la presente Ley" y el artículo 4 de la misma ley, dispone que las relaciones jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la LCSP, "se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse". A tal efecto, el artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, **sobre Indemnizaciones por razón del servicio**, dispone que: "Se entenderá por «asistencia» la indemnización reglamentaria que, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes, proceda abonar por: ...*

c) Colaboración con carácter no permanente ni habitual en institutos, escuelas o unidades de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones públicas".

De acuerdo con la fundamentación anterior, teniendo en cuenta que el personal docente incluido en la tabla 2 de la parte dispositiva, tiene la condición de funcionario público, nos encontraríamos ante una relación de servicio excluida de la aplicación de la "LCSP y los honorarios derivados de la actividad docente realizada, tendrían el carácter de "asistencia", indemnizable en conformidad con el artículo 27. 1 c) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

TERCERO.- Es preciso aclarar que nos encontramos en presencia de la figura de una prestación de servicios que, junto con los contratos de servicios sanitarios de urgencia y la suscripción de publicaciones y acceso a base de datos (D.4. 9, LCSP), las actividades docentes realizadas por personas físicas, constituyen claras excepciones a la aplicación de las normas generales de preparación y adjudicación del contrato.

CUARTO.- Los ponentes propuestos para las mesas redondas y jornadas gozan de la experiencia necesaria para que los contenidos resulten lo suficientemente coherentes, lo que redundará en una mayor calidad de las prestaciones.

QUINTO.- En cuanto al procedimiento, dispone el punto 3 del citado artículo 310 de la LCSP, lo siguiente: "para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente".

SEXTO.- El artículo 20, uno, de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, en apartado 9º, exime de este impuesto, la formación y el reciclaje profesional, realizado por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

SÉPTIMO.- Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la realización de las mesas redondas y las jornadas, la designación de los ponentes y la autorización y disposición del gastos, de conformidad con lo que establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local, si bien, por acuerdos números 1 de la JGL de fecha 24 de julio de 2020 y 88 de la JGL de fecha 6 de noviembre de 2020, le corresponde al Concejal Delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento".

Informe de Intervención



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

INTERVENCIÓN GENERAL
SERVICIO FISCAL DE GASTOS



**SEDA
VALÈNCIA**

ASUNTO / ASSUMPTE:

Devolución de un expediente

DILIGENCIA DE DEVOLUCIÓN:

Para hacer constar que se devuelven las actuaciones al servicio de procedencia, ya que en las comprobaciones previas a la emisión del informe de la Intervención General se observa que el gasto cuya autorización y disposición se propone, en la medida que es asimilable en cuanto a su duración, cuantía y tramitación a los contratos menores regulados por la LCSP, no debiera someterse a fiscalización previa por la IGAV, debiendo comunicarse al servicio de contabilidad el acuerdo o resolución que se adopte, y presentadas las facturas someter la intervención previa limitada del reconocimiento de la obligación a la Intervención General.

Por todo lo expuesto, se concluyó la existencia de indicios de veracidad en los hechos de los que trae causa la denuncia, dado que la contratación y aprobación de la designación de ponentes se produce con posterioridad a la realización de las propias jornadas, y procedió iniciar la fase de investigación

TERCERO. Requerimiento de documentación

En la resolución de inicio de investigación n.º 230 ya citada, se solicitó la documentación que se indica seguidamente:

“Primero. – Informe de la concejalía competente sobre la planificación del foro urbano 2030, y desde cuando se tenía conocimiento de su realización en el mes de mayo de 2022, así como respecto a las causas por las que se somete a aprobación la resolución (14 de junio de 2022) de la designación de los ponentes participantes con posterioridad al desarrollo de la actividad (desde 3 de mayo a 31 de mayo de 2022) según informe facilitado al respecto por el propio Ayuntamiento.

Segundo. -. Copia de las declaraciones responsable de los ponentes funcionarios participantes en el foro respecto a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

Los funcionarios públicos podrán dirigir seminarios, cursos, conferencias en centros oficiales que se dediquen a la enseñanza de funcionarios o profesores, siempre que estas actividades no tengan el carácter de permanentes ni supongan más de 75 horas al año. Podrán asimismo participar en actividades de preparación de oposiciones tal y como se recoja reglamentariamente.

O la documentación acreditativa que conste en el expediente del cumplimiento de esta obligación o en su caso la previa concesión de compatibilidad para su impartición si existía exceso del número de horas anuales”.

En Fecha **14 de marzo de 2024** el Ayuntamiento de Valencia presentó la siguiente documentación:

Informe firmado por la concejala delegada D'INNOVACIÓ, TECNOLOGIA, AGENDA DIGITAL I CAPTACIÓ D'INVERSIONS del siguiente tenor:

El "Foro Urbano València 2030", se realizó en la ciudad de València en mayo de 2022, bajo la dirección del anterior equipo de gobierno.

Tras las elecciones de mayo de 2023, se produce un cambio de gobierno municipal. Fruto de dicho cambio esta Concejala asume, entre otras, las competencias de Innovación.

En base a lo expuesto, esta Concejala y el nuevo equipo de gobierno, desconocen por completo como se planificó dicho foro, igualmente se desconocen las causas por las que se somete a aprobación la resolución (14 de junio de 2022) de la designación de los ponentes participantes con posterioridad al desarrollo de la actividad (desde el 3 de mayo al 31 de mayo de 2022).

Al anterior informe se adjunta el informe de la jefatura de servicio de Innovación, en el que se indica:

Sirva el presente informe para clarificar el contenido de la Resolución del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento número GO – 2893 de fecha 14 de junio de 2022, por el cual se nombra ponentes para participar en el "Foro València 2030".

Durante el mes de mayo del año 2022, organizado por el Ayuntamiento de Valencia, se desarrolló en nuestra ciudad el "Foro Urbano València 2030" como proceso participativo de la elaboración de la Estrategia Urbana de Valencia y al amparo del proyecto piloto de Agenda Urbana financiado por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España. Este proyecto financiado con Fondos NEXT-GEN y concedido a inicios de 2023, exigía que la Estrategia Urbana se sometiera a procesos de diagnóstico y apertura y se aprobara por el órgano competente antes de septiembre de 2023.

El proyecto de Estrategia Urbana de Valencia se lideró por el Coordinador de Estrategias Urbanas y Agenda Sostenible de Alcaldía del gobierno local anterior, en el periodo 2019.2023 y desde allí se coordinaron, organizaron e impulsaron el conjunto de actividades relacionadas con la Agenda Urbana, entre ellas, el Foro Urbano de Valencia, apoyándose en distintos Servicios municipales para la articulación de los expedientes administrativos necesarios.

Dicho foro consistió, entre otras actividades, en la realización de un conjunto de mesas redondas y conferencias en el mes de mayo sobre diversas temáticas (valencia verde, la implicación de los ciudadanos en el futuro de las ciudades, fiscalidad, inversión, ODS, etc.). Por lo que pudimos observar desde esta jefatura de servicio, cada concejal y concejala de gobierno local organizaba la temática, el contenido y la composición de las personas participantes en las mismas, coordinándose con el Coordinador de Estrategias Urbanas y Agenda Sostenible de Alcaldía. Informar también que se observaron continuos cambios de ponentes y agendas en las mesas redondas y conferencias, debido a imprevistos y circunstancias personales de las personas que debían desplazarse para participar en el Foro.

Una vez concluido dicho foro, por parte del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, cuya Delegación daba soporte a la Coordinación de Estrategias Urbanas y Agenda Sostenible de Alcaldía en este proyecto, se procedió a dictar Resolución número GO - 2893 de fecha 14 de junio de 2022, mediante la cual se resolvió nombrar o designar como ponentes de las citadas mesas redondas y conferencias a las personas que figuran relacionadas en la citada Resolución.

Según indicación del citado concejal, el nombramiento de dichos ponentes se realizó a efectos de que los mismos pudiesen cobrar sus honorarios por participar en dicho foro, no se nombró a todos los participantes del mismo, pues hubo un número importante que por su situación personal o profesional no podían percibir dichos honorarios o no hicieron las gestiones administrativas correspondientes para poder hacerlo.

Con respecto a las declaraciones responsables de los ponentes funcionarios participantes en el foro, no constan en el expediente, toda vez que no fueron exigidas a los participantes, al no superar en ningún caso su participación en el evento, las 75 horas que establece el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación presentada adjunta a esta, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

Primero. - El Fórum Urbano 2030 se celebró en Valencia durante el mes de mayo de 2022, en concreto desde el 2 al 31 de mayo.

Segundo. - No constan las causas por las que se designaron a los ponentes una vez finalizada la prestación de servicios, en concreto por resolución del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento número GO – 2893 de fecha **14 de junio de 2022**.

No obstante, por la importancia del foro, se cita el informe *“como proceso participativo de la elaboración de la Estrategia Urbana de Valencia y al amparo del proyecto piloto de Agenda Urbana financiado por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España. Este proyecto financiado con Fondos NEXT-GEN y concedido a inicios de 2023, exigía que la Estrategia Urbana se sometiera a procesos de diagnóstico y apertura y se aprobara por el órgano competente antes de septiembre de 2023, debió ser objeto de diversas actividades de planificación y entre ellas la obligada organización de agendas de los participantes, por cuanto fueron designados un nutrido grupo de personas funcionarios y no funcionarios.*

Parece que se confunde la designación de los ponentes-docentes, la realización de los servicios, y el pago por los servicios prestados.

La designación de los ponentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 310 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

3. Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

Esto es que hay contrato desde la designación, lo que significa que cuando prestaron los servicios fecha anterior a la designación no había título jurídico alguno que amparara dicha prestación.

Tercero. - No se requirió a los funcionarios ponentes participantes en el foro urbano Valencia 2030 las declaraciones responsables para verificar el cumplimiento del artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El artículo 19 citado, regula:

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

(...)

*b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual **ni supongan más de setenta y cinco horas al año**, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*

(...)

Interpreta el ayuntamiento que solo se debería solicitar la declaración responsable cuando una única acción formativa por sí misma excediera el límite de 75 horas. Esta interpretación no es ajustada a la legislación vigente, sino que el límite legal es que las acciones formativas en las que se participe no tengan carácter permanente o habitual o no superen las 75 horas al año en su conjunto, si una única acción formativa excediera de 75 horas, simplemente no se exceptuaría del régimen de incompatibilidades dicha actividad de manera directa.

QUINTO. - Conclusiones provisionales alcanzadas:

Primera. - No se designaron los ponentes del Foro Urbano 2030 antes de la prestación del servicio.

Se confunde la designación de los ponentes-docentes, con la realización de los servicios, y el pago por los mismos.

La legislación exige la designación de los ponentes, lo que significa que cuando prestaron los servicios fecha anterior a la designación se carecía de título jurídico alguno que amparara dicha prestación.

Segunda. - Deficiente planificación de las actividades del foro Urbano y falta de acreditación de las actividades preparatorias realizadas.

Tercera. - No se requirió a los funcionarios ponentes participantes en el foro urbano Valencia 2023 las declaraciones responsables para verificar el cumplimiento del artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por lo que no consta acreditado el cumplimiento del requerimiento legal exigible.

SEXTO. - Trámite de Audiencia

En fecha **4 de abril de 2024** se notificó al Ayuntamiento de Valencia mediante puesta a disposición en la sede electrónica de la AVAF el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba: *Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

En fecha **18 de abril de 2024** ha tenido entrada en la Agencia instancia a la que se adjunta informe suscrito por la jefatura de servicio de innovación, en la citada fecha, del siguiente tenor literal:

Sirva el presente informe para formular las alegaciones oportunas al informe provisional Invest 221_2022_rev – SEFYCU 4979276, emitido por la Agencia Valenciana Antifraude.

1.- Con respecto a la conclusión provisional primera, junto con lo alegado en escritos anteriores, cabe informar que, si bien el expediente se inició en mayo, la Resolución de designación de los ponentes no se firma hasta el 14 de junio, entre otros motivos, porque dicha Resolución fue remitida a la Intervención Municipal para su fiscalización, siendo devuelta a este Servicio Gestor sin fiscalizar, informando que al tratarse de un contrato menor no precisaba de dicha fiscalización previa. Todo este trámite demoró la fecha de aprobación de la citada Resolución.

2.- Con respecto a la conclusión provisional segunda, informar que la planificación de las actividades del foro en absoluto fue deficiente.

La realización del foro del 3 al 31 de mayo de 2022, implicó la participación de un grupo de personas que se encargaron de organizar y coordinar las múltiples y diversas actividades que el mismo incluía, conferencias, mesas redondas, debates, etc. En dicho foro participaron moderadores, ponentes, conferenciantes tanto funcionarios, como de la academia y del

sector privado, tanto de Valencia, del resto de España y alguna autoridad europea, junto con una alta participación de público asistente a las actividades programadas.

El foro tuvo un amplio y positivo eco, tanto en los medios de comunicación locales como en los nacionales.

En conclusión, cabe decir que el foro fue un éxito en cuanto a su planificación, coordinación y desarrollo, cuyos responsables, sobre todo funcionarios de esta corporación municipal, realizaron un excelente trabajo.

3.- Respecto a la conclusión provisional tercera, informar que el Ayuntamiento no exigió presentar declaración responsable por cuanto en el ámbito del propio Ayuntamiento no se superaban las 75 horas, sin que la previsión de la presentación de una declaración responsables esté prevista en la normativa de incompatibilidades, siendo dicho límite una obligación ya prevista en la Ley de Incompatibilidades y, por tanto, de obligado cumplimiento.

Con relación a las alegaciones esgrimidas procede realizar la siguiente respuesta:

Con relación a la primera alegación.

Que la Intervención devolviera el expediente por las consideraciones realizadas en su informe, no justifica ni refuta que los ponentes realizaran sus intervenciones en el foro sin título jurídico alguno.

Que la designación de los ponentes se equipara a una contratación menor, se ha acreditado que primero se realizó la prestación y posteriormente se acordó, lo que implica autorizaciones verbales no ajustadas a la normativa ni al procedimiento administrativo, lo que no tiene justificación alguna.

Por lo expuesto no procede estimar la alegación.

Respecto a la segunda alegación.

La referencia a la planificación deficiente del FORO Urbano 2030 se refiere a la gestión administrativa del mismo y de manera concreta en lo que se refiere al periodo temporal del nombramiento de los ponentes, y se ha acreditado que este no se realizó con anterioridad a la celebración.

No se cuestiona el éxito o no del foro, ni que se realizara o no un excelente trabajo ni la repercusión que tuviera, puesto que por otra parte tampoco ha sido objeto de investigación.

Las manifestaciones realizadas no alteran las conclusiones provisionales.

Por lo que respecta a la tercera alegación

Todas las declaraciones responsables tienen como base el cumplimiento de una exigencia o requisito en la normativa de aplicación.

Es el Ayuntamiento el que debe velar porque la normativa se cumpla por lo que afecta al nombramiento de funcionarios en actividades docentes que no tienen la compatibilidad concedida.

Esta comprobación mediante las declaraciones responsables emitidas por cada uno de los ponentes funcionarios de que no se sobrepasa el límite de 75 horas establecido y que no se encuentran, por tanto, incurso en causa de incompatibilidad, acreditaría el cumplimiento del artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurrieran dichos participantes en el caso de que la declaración responsable no se ajustara a la realidad.

Los argumentos expuestos no pueden ser estimados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertador o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones

formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO. - Normativa específica

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIONES Y PLAZO

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO. - DESESTIMAR las alegaciones presentada por el Ayuntamiento de Valencia por cuanto no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación.

SEGUNDO. - FINALIZAR la tramitación del expediente de investigación realizando las siguientes **CONCLUSIONES FINALES:**

Primera. - No se designaron los ponentes del Foro Urbano 2030 antes de la prestación del servicio.

Se confunde la designación de los ponentes-docentes, con la realización de los servicios, y el pago por los mismos.

La legislación exige la designación de los ponentes, lo que significa que cuando prestaron los servicios fecha anterior a la designación se carecía de título jurídico alguno que amparara dicha prestación.

Segunda. - Existió una deficiente planificación administrativa de las actividades del foro Urbano y falta de acreditación de las actividades preparatorias realizadas.

Tercera. - No se requirió a los funcionarios ponentes participantes en el foro urbano Valencia 2023 las declaraciones responsables para verificar el cumplimiento del artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por lo que no consta acreditado el cumplimiento del requerimiento legal exigible.

TERCERO. - FORMULAR las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Valencia de mejora futura en las actuaciones:

Primera. - **Planificación de las actividades del Ayuntamiento de Valencia** con un mayor margen temporal que permita en todo caso el nombramiento de ponentes, docentes, participantes siempre con anterioridad a la celebración del acto correspondiente.

Segunda. - **Exigencia** a los funcionarios ponentes participantes en cursos de formación de funcionarios, la **declaración responsable** para verificar el cumplimiento de del artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO. - CONCEDER un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **Ayuntamiento de Valencia** informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones.

QUINTO. - INFORMAR al Ayuntamiento de Valencia que, en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones **e inicia la fase de seguimiento** de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el presente documento y, en su caso, su documentación adjunta tiene carácter CONFIDENCIAL, debiéndose asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

La vulneración de la dicha confidencialidad, así como el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para hacerla efectiva, es constitutivo de infracción, muy grave o grave, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2/2023, 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Cualquier persona que conozca de este documento y no sea el competente para su tramitación deberá remitirlo inmediatamente a la persona u órgano competente para ello, manteniendo en todo caso su deber de confidencialidad.

Asimismo, es de aplicación a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente en la materia. Los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF¹.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

[1] Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico dpd@antifraucv.es. Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>.